

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y EL ILMO. COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA 1ª REGIÓN EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL

En Las Rozas de Madrid, a 04 de abril de 2014

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE: DÑA. ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO**, como Concejal-Delegada del Área de Sanidad, Familia y Menor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, facultada para rubricar el presente convenio en representación de esta Entidad Local, con domicilio social en la Plaza Mayor N° 1, C.P 28231, de Las Rozas de Madrid, y con CIF N° P/2812700-I; todo ello en virtud de la Resolución de Alcaldía de delegación de ciertas atribuciones en sus Concejales, de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 9, de fecha 11 de enero de 2013.

**DE OTRA PARTE: EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA 1ª REGIÓN**, con domicilio social en la calle Vitrubio N° 32 de Madrid (28006), con CIF N° Q2866015G, representado por el **DR. DON RAMÓN SOTO-YARRITU QUINTANA**, como Presidente del Colegio, cargo que asegura vigente y debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

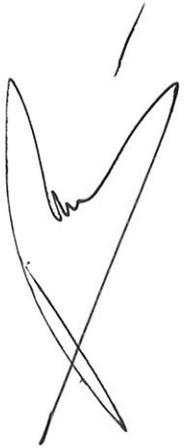
### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley de Colegios Profesionales y por sus propios Estatutos.

El ámbito territorial del Colegio comprende la Comunidad de Madrid y las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo.

**SEGUNDO.-** Que, según se establece en el Artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, corresponde a los Colegios Profesionales, en su ámbito territorial, el ejercicio de cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y las que les sean encomendadas por la Administración, así como colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

*Belén*



**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de Las Rozas es competente como Administración Territorial de carácter local, para la promoción de toda clase de actividades y la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal concretamente, el apartado segundo del Artículo 25 de la Ley 7785, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencia a esta Administración para, en los términos que disponga la legislación estatal o autonómica, proteger la salud pública y participar en la gestión primaria de la salud.

**CUARTO.-** Que tanto el Colegio como el Ayuntamiento han mostrado su interés en celebrar un convenio marco de colaboración cuyo desarrollo se concretará en acuerdos o convenios específicos de aquellas iniciativas que tengan que ver con la salud y especialmente con la salud oral y bucodental de la población, fomentando a través del municipio referido, en colaboración con el Colegio, hábitos de higiene saludables, así como realizando campañas de promoción de la salud, participación de la población por segmentos de edades en las mismas, así como todas aquellas iniciativas municipales/colegiales que se consideren de interés, sin olvidar la participación activa en campañas de promoción de la salud y de hábitos saludables todo ello en relación con la salud oral.

**QUINTO.-** Que con objeto de regular el ámbito de aplicación, definir el objeto de la colaboración y los compromisos entre las partes, el COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS y el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS establecen un marco de colaboración en materia de promoción de campañas de Salud Bucodental entre los residentes en el municipio de Las Rozas, y a tal efecto suscriben el presente CONVENIO, que se regirá de conformidad con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

*Dr. De la Cruz*

El AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS (en adelante EL AYUNTAMIENTO) y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA PRIMERA REGIÓN (en adelante EL COLEGIO), al amparo de esta intención mutua de colaboración, suscriben el presente convenio marco consistente en fijar los términos de colaboración de ambas entidades en todas aquellas iniciativas que tengan que ver con la salud y especialmente con la salud oral y bucodental de la población, fomentando a través del municipio referido, en colaboración con el Colegio, hábitos de higiene saludables, así como realizando campañas de promoción de la salud, participación de la población por segmentos de edades en las mismas, así como todas aquellas iniciativas municipales/colegiales que se consideren de interés, sin olvidar la participación activa en campañas de promoción de la salud y de hábitos saludables todo ello en relación con la salud oral.

A tal efecto, cada una de las iniciativas que se propongan por ambas partes, se concretarán en un convenio específico de colaboración en el que se regule detalladamente el desarrollo de la actuación convenida.

## **SEGUNDA.- Duración del Convenio**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de UN AÑO, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes acuerde la denuncia del mismo expresamente comunicándolo a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

## **TERCERA.- Alcance de los compromisos entre las partes.**

El COLEGIO y EL AYUNTAMIENTO se comprometen a hacer constar, en sus publicaciones el presente acuerdo marco de colaboración para conocimiento del público en general.

La suscripción por parte del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS y del COLEGIO del presente Convenio marco no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación entre los investigadores/colaboradores y el Ayuntamiento no tendrá dicho carácter.

## **CUARTA.- Derechos de Propiedad Intelectual.**

EL AYUNTAMIENTO y EL COLEGIO, se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo del AYUNTAMIENTO y del COLEGIO. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial del AYUNTAMIENTO por EL COLEGIO, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de los titulares.

*Acuerdo*

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de la otra.

## **QUINTA.- Protección de datos.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), la presente cláusula regula el acceso y tratamiento de los datos personales que ambas partes realicen en el marco del presente Convenio.

Cada parte únicamente podrá tratar los datos personales de la otra, a los que tenga acceso, con el fin de realizar el encargo objeto del Convenio, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que una de las partes destinara dichos datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Ambas partes se comprometen a observar los principios aplicables en materia de protección de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas necesarias, en función del nivel de seguridad de los datos accedidos o tratados, a fin de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales a los que accedan o que traten. A tal efecto, ambas partes deberán inscribir los ficheros con datos de carácter personal de los que sean Responsables, ante la autoridad de control correspondiente, y mantener, debidamente actualizados sus respectivos Documentos de Seguridad, implantando su contenido y realizando las oportunas Auditorías de control y seguimiento, que podrán ser revisadas por la otra parte, a fin de obtener la garantía del correcto cumplimiento por cada parte de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, ambas partes se comprometen a informar a su respectivo personal de las obligaciones recogidas en este Convenio, y de cuantas otras le corresponda por Ley, así como a exigir su cumplimiento.

Expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros, inclusive a sus propios empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla o acceder a ella. Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio, y sólo cesará cuando la información confidencial:

- 
1. Pase a ser de dominio público.
  2. Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.
  3. Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.



Cada parte no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encargado la otra, salvo que hubiera obtenido autorización de ésta para ello.

Una vez finalizada la relación jurídica establecida en el presente Convenio, los datos personales que cada una de las partes haya facilitado a la otra, deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de los mismos, al igual que cualquier soporte o

documento que los contenga. Ello sin perjuicio del deber de bloqueo respecto de los datos sobre los que exista una previsión legal que exija su conservación o cuando pudieran derivarse responsabilidades de la relación jurídica objeto de este Convenio.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso» rectificación, cancelación y oposición, se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra a la mayor brevedad posible dicho ejercicio cuando se inste ante aquélla que no es Responsable de los datos, a fin de que pueda darse, en tiempo y forma, un perfecto cumplimiento del deber de respuesta.

#### **SEXTA.- Comisión de seguimiento y vigilancia.**

Para la correcta ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio marco de colaboración, así como para el debate y elaboración de los futuros convenios específicos de colaboración que se suscriban, se prevé la creación de este órgano mixto paritario, que se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, del título I, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La composición del órgano será la siguiente:

- Por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid:

a.- El Sr/Sra. Concejala de Sanidad.

b.- Un Técnico o Coordinador de la Concejalía de Sanidad, designado por el Sr./Sra. Concejala responsable del Área.

- Por parte del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región:

a.- El Presidente del Colegio.

b.- El Secretario del Colegio.



#### **SÉPTIMA.- Causas de resolución.**

Al tratarse de un convenio Marco de colaboración no se contempla explícitamente ninguna causa de resolución, fuera de la ya recogida en la cláusula 2ª respecto al transcurso del plazo de su vigencia con denuncia expresa formulada en plazo por alguna de sus partes.

#### **OCTAVA.- Régimen Jurídico.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa; no obstante está excluido de la legislación de contratos del sector público, por razones subjetivas, dado que los Colegios Profesionales que integran la llamada Administración corporativa no forman parte del sector público, y por razones

materiales, conforme a lo establecido en el artículo 4.1, letra d), del Real Decreto-legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **NOVENA.- Jurisdicción aplicable**

Para la resolución de cualquier litigio, discrepancia o reclamación derivada de la ejecución o interpretación del presente convenio, o relacionada con él directa o indirectamente, en caso de no haber acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento y vigilancia, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



**D<sup>a</sup> Ana Dávila-Ponce de León Municio**  
**Concejal-Delegada de Sanidad, Familia y Menor**



**D. Ramón Soto Yarritu Quintana**  
**Presidente Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos**